

Constancia Secretarial:

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja del correo electrónico institucional el 17 de enero de 2021 a las 10:13 a.m., respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte del apoderado judicial de Suramericana S.A., seguidamente, el 18 de enero de 2021 se recibió por la misma medio contestación a la demanda por parte del apoderado judicial de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia. El 2 de febrero de 2022 a las 11:00 a.m., se recibieron las actuaciones surtidas en segunda instancia que no habían sido remitidas en su debida oportunidad (consecutivo 16 cuaderno No. 2, consecutivos 47-49 del cuaderno No. 1 y consecutivo 005 del cuaderno No. 4 del expediente digital).

Se deja constancia que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 exclusivamente para acciones constitucionales y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. Por tal motivo, no se pudo llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento dispuesta para el 26 de abril de 2022 fijada en la audiencia inicial. A Despacho.

Andes, 19 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00112 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante	EDILBERTO MEJÍA RESTREPO SIGIFREDO MEJÍA RESTREPO MARÍA LIBIA MEJÍA RESTREPO LUZ RUBIELA MEJÍA RESTREPO DORA ÁNGELA MEJÍA RESTREPO ÁNGELA PATRICIA MEJÍA JIMÉNEZ LILIANA MARÍA MEJÍA JIMÉNEZ CLAUDIA JANETH MEJÍA JIMÉNEZ
Demandado	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
Llamada en garantía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto	TIENE EN CUENTA RESPUESTAS – NO SE IMPARTE TRÁMITE POR CUANTO NO SE DECLARÓ LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO – REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta las respuestas a la demanda presentadas por la parte demandada y por la llamada en garantía, las que se considera no es necesario correrles traslado a la apoderada de la parte demandante, en tanto que fueron remitidas a los correos electrónicos de las personas aquí involucradas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 párrafo del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, aplicado este último al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 16 cuaderno No. 2 y consecutivos 47-49 del cuaderno No. 1 del expediente digital).

Adicionalmente, no se les imparte trámite alguno por cuanto ya se encontraban en las actuaciones surtidas, y se pone de presente a las partes y a la llamada en garantía que, en la providencia del 27 de octubre de 2021 proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, lo que se resolvió fue revocar el auto que admitió la demanda, pero no se pronunció en cuanto a la nulidad de todas las actuaciones surtidas hasta la fecha, las mismas que fueron remitidas y ya obran dentro del expediente según la remisión del 2 de febrero del año en curso (consecutivo 005 del cuaderno No. 4 del expediente digital).

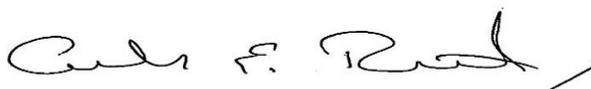
Por tal motivo, se continuará el trámite del proceso en el estado en el que quedó y, como quiera que fue agotada totalmente la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, fueron subsanadas las falencias advertidas dentro del trámite surtido, dado que se aportó nuevamente el poder según las exigencias normativas y conforme a los requerimientos ordenados por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, se procederá entonces a reprogramar la fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento.

Oportunidad en la que además será recibido nuevamente el interrogatorio de parte al demandante Sigifredo Mejía Restrepo, por cuanto en el momento de la grabación del testimonio hubo inconvenientes técnicos que no permitieron que quedara en buen estado la declaración por este rendida, y en tal sentido, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que le comunique lo pertinente al poderdante.

Así las cosas, conforme lo preceptuado en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha como nueva para llevar a cabo la

audiencia de trámite y juzgamiento el día **martes 2 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **livesize**.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 076 En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**